

## CAPÍTULO DÉCIMO

### LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Desde una perspectiva jurídica, podemos describir al municipio mexicano como una persona jurídica de derecho público, dotado de patrimonio propio, compuesto por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad, asentado permanentemente en un territorio determinado, con un gobierno autónomo propio designado por su misma población, y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas municipales requeridas por la comunidad.

Suele darse el primer encuentro de los seres humanos con el poder público y el derecho en el contexto del municipio, caracterizado como una institución depositaria de la más rudimentaria instancia del poder político y, cada día más, como una corporación de servicios públicos, que tiende a satisfacer las necesidades más elementales de carácter general, suma de las necesidades individuales similares de sus habitantes, así como un ente realizador de obras públicas requeridas por la comunidad municipal; se trata, pues, de una realidad caracterizada por ser la primera que encara el ser humano en el ámbito del poder y del derecho público.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia del conjunto de normas que rigen la conformación, organización y funcionamiento del municipio, de su gobierno y administración; es decir, del derecho municipal, cuya existencia como rama autónoma del derecho empieza a postularse con insistencia en el derecho comparado apenas en el segundo tercio del siglo XX; de ahí su todavía escasa presencia en la bibliografía jurídica.

Como previenen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado de México y primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa; contará con personalidad jurídica propia y será gobernado por un ayuntamiento autónomo.

A semejanza de la administración federal y la administración estadual, la administración pública de los municipios mexicanos será centralizada y descentralizada; a su vez, formarán parte del sector centralizado las dependencias subordinadas a la presidencia municipal y los órganos desconcentrados, y el sector descentralizado comprenderá a los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos.

En los términos del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se confiere a los ayuntamientos, entre otras atribuciones, emitir y reformar el bando municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; implementar un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la ley de la materia, que deberá publicarse dentro de los primeros treinta días naturales de cada ejercicio fiscal, y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

También corresponde a los ayuntamientos aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia; intervenir en la presentación e instrumentación de gobierno digital que prevé la ley de la materia; aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales; aprobar, en su caso, las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten; suscribir convenios, cuando así fuera necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III, de la Constitución general, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales; otorgar la exención del pago de trámites a cargo de las oficialías del registro civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán

llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes; enviar a la Legislatura, iniciativas de leyes o decretos; sugerir a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda, de los servicios públicos; aprobar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas; aprobar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la Ley; contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del estado; terminar las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

De conformidad con lo establecido en los títulos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presidente municipal, implícitamente, debe encabezar la administración pública centralizada del municipio, en razón de lo ordenado en los artículos que a continuación se reproducen:

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

Artículo 49. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

## I. LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

En los términos del artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, debe integrarse la administración pública centralizada, con cuando menos, con la presidencia municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, y la Dirección de Ecología, quienes son designados por el presidente municipal y ratificados por el cabildo.

### 1. *La presidencia municipal*

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo primero del título tercero de la Ley en cita, las sesiones del ayuntamiento las presidirá el titular de la presidencia municipal, quien tiene facultad para dirigir las sesiones del ayuntamiento; cumplimentar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento; publicar el bando municipal en la *Gaceta Municipal* y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento; tener la representación jurídica del municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que ésta sea parte; ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y, en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los ayuntamientos de los conflictos laborales; proporcionar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención, y, en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento; formular, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales; presentar para su aprobación al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de

género; otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del ayuntamiento; hacer del conocimiento del cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; convenir, a nombre del ayuntamiento, y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del estado o de otros ayuntamientos; constatar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables; supervisar la correcta inversión de los fondos públicos; vigilar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio; ejercer el mando de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de la Ley; ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores; cuidar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa, e implementar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria.

## 2. *La Secretaría General*

Como previene el artículo 91, la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio ayuntamiento a propuesta del presidente municipal; entre sus atribuciones figuran las de estar presente en las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes; enviar los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente; informar en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes; conservar los libros de actas de cabildo, y obtener las firmas de los asistentes a las sesiones; ratificar con su firma, los documentos oficia-

les emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros; manejar el archivo general del ayuntamiento; distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, y dar cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite; ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; recopilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativos a los distintos sectores de la administración pública municipal, y emitir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento, y elaborar, con la intervención del síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

### 3. *La tesorería municipal*

Según establece el capítulo segundo del título tercero de la ley citada, la tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; sus atribuciones consisten principalmente en manejar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables; liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables; aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales; manejar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley y a otros ordenamientos aplicables; entregar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la tesorería municipal; aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos; intervenir en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia; sugerir al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables; ejercer las garantías que se otorguen en favor de la

hacienda municipal; plantear la política de ingresos de la tesorería municipal; participar en la elaboración del programa financiero municipal; mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes; proporcionar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pedir a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal, y dar respuesta oportuna a los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, e informar al ayuntamiento.

#### 4. *La Dirección de Obras Públicas*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 bis, programar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del ayuntamiento requieran prioridad; coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia; elaborar los proyectos de las obras públicas y servicios relacionados, del municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo; cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados; constatar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados; vigilar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos; supervisar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas; ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; comprobar que las obras públicas y los servidores relacionados con las mismas hayan

sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables; verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables; impulsar la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; conducir la policía municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo; hacer cumplir la legislación y la normatividad en materia de obra pública, y formular y proponer al presidente municipal el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo con la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución.

##### *5. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal*

Asigna el artículo 96 quáter de la ley en comentario, a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o al titular de la unidad administrativa equivalente, las atribuciones de promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados; establecer programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica; difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad tanto con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios como con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia; operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia; en los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano; difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio; difundir, dentro y fuera del

municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales; impulsar en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión; promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial; fomentar la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación; impulsar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios; promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio; fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados; dar a conocer la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos; fomentar el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio; promover la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales; apoyar al presidente municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la ley de la materia, y dirigir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.

## 6. *La Dirección de Desarrollo Urbano*

El artículo 96 sexies de la ley invocada otorga facultad a la Dirección de Desarrollo Urbano para poner en práctica la política en materia de reordenamiento urbano; conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda; plantear el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos

deriven; intervenir en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio; supervisar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; comprobar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial, y sugerir al presidente municipal la celebración de convenios y contratos, así como la adopción de acuerdos.

### *7. La Dirección de Ecología*

Según el artículo 96 octies del mencionado reglamento, a la Dirección de Ecología compete aplicar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente. Proponer convenios para la protección al ambiente, al presidente municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; establecer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al presidente municipal; sugerir medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; presidir el Consejo Municipal Forestal, y rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales.

## II. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Por acuerdo de cabildo, los ayuntamientos pueden crear, en el estado de México, organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos para la prestación de servicios públicos. Al respecto, la ley multicitada establece:

Artículo 31, Son atribuciones del Ayuntamiento: ...

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

XXVII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

En la administración pública del estado de México existen actualmente los siguientes organismos descentralizados:

- Banco de Tejidos del Estado de México
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
- Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México
- Instituto de la Función Registral del Estado de México
- Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
- Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
- Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia
- Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
- Servicios Educativos Integrados del Estado de México
- Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco
- Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
- Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”
- Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
- Universidad Tecnológica de Tecámac

### 1. *El Banco de Tejidos del Estado de México*

En los términos de la ley que lo crea, el Banco de Tejidos del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas atribuciones consisten en:

- I. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Trasplantes;
- II. Coadyuvar en la prestación de los servicios de salud, en materia de alta especialidad;
- III. Contribuir en la prestación de servicios de hospitalización y de consulta en las especialidades con que cuenta el Sistema de Salud Estatal, regidos por criterios de universalidad y gratuidad para el usuario dependiendo de sus condiciones socioeconómicas;
- IV. Fungir como procurador, procesador y distribuidor de tejidos, para hospitales estatales o federales de referencia, para efectos del fondo de protección contra gastos catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Implementar esquemas para generar recursos, sustentar su actividad e incrementar su patrimonio;
- VI. Formar recursos humanos especializados en el campo de las especialidades médicas en materia de donación, procuración, uso y aplicación de tejidos humanos procesados;

VII. Diseñar y ejecutar programas, cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;

VIII. Impulsar la investigación clínica y experimental, en las especialidades de oftalmología, cirugía plástica, maxilofacial, ortopedia, neurología, urología, cirugía general y trasplantes de acuerdo a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

IX. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el área de su responsabilidad, de las instancias federales que lo requieran, y asesorar a instituciones públicas, sociales y privadas en la materia;

XI. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

XII. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

XIII. Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el presente ordenamiento, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables;

XIV. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación de programas en materia de trasplantes; y

XV. Impulsar la participación ciudadana en la donación de órganos y tejidos.

Como previene el artículo 6 de la referida ley, los órganos de gobierno y administración del Banco de Tejidos del Estado de México, la Junta de Gobierno y la Dirección General son sus órganos de gobierno y administración; según el artículo 11 del aludido ordenamiento legal, las atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno consisten principalmente en implementar, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Banco, relativas a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; autorizar los programas y presupuestos del Banco, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable; aprobar la estructura de la organización del Banco y las modificaciones que procedan a la misma; autorizar el reglamento interior; aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general, con la intervención que corresponda a los comisarios; autorizar anualmente el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del

Banco; designar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos del Banco; aprobar la creación de comités de apoyo que podrán ser permanentes o temporales; nombrar y remover, a propuesta del presidente, a quien funja como secretario; autorizar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, y autorizar el Manual de Organización Específico, los manuales de procedimientos y de los de servicios al público.

De acuerdo con el artículo 14 de dicha ley, el director general está facultado para realizar las actividades inherentes al objeto del Banco; efectuar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial, previa autorización de la Junta de Gobierno; cumplimentar las decisiones de la Junta de Gobierno; disponer del presupuesto del Banco con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables; entregar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual de Organización General, los manuales de procedimientos y los de servicios al público; entregar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Banco y los que específicamente le solicite la misma; enterar de sus actividades al Registro Nacional de Trasplantes, en términos del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y encabezar el Consejo Técnico Consultivo, y demás que se señalen en el Reglamento Interior del Banco.

## *2. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México*

Como dispone el artículo 4 de la Ley que lo crea, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México está facultado para organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, previo estudio de factibilidad; adecuar sus planes y programas de estudio, que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; emitir certificados de estudio, diplomas y títulos de técnicos profesionales; diseñar su estructura; ejecutar su plan institucional de desarrollo; diseñar equivalencias con estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa realizados en instituciones nacionales y extranjeras; llevar a cabo programas culturales, recreativos y deportivos; incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional o técnica en cada nivel; normar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;

fijar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico; elaborar procedimientos de acreditación y certificación de estudios; formular programas de orientación educativa constantes y permanentes; suscribir convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, cumpliendo con la normatividad aplicable, y desarrollar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

Destacan entre las autoridades del Colegio mencionado, la Junta Directiva y el director general. La máxima autoridad del Colegio es la Junta Directiva, integrada con dos representantes del gobierno del estado, designados por el gobernador, uno de los cuales lo presidirá; dos representantes del gobierno federal, designados por el secretario de Educación Pública; un representante del sector social, designado por el gobierno del estado a propuesta del secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y dos representantes del sector productivo, que nombre el Patronato, constituido para apoyar a la operación del Colegio.

El artículo 8 de su ley autoriza a su Junta Directiva a elaborar las políticas generales del Colegio; aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno; aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación Pública; emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia; autorizar los programas y presupuestos del Colegio, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas; autorizar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros; designar a los directores de área y de plantel a propuesta del director general; normar la conformación de las comisiones dictaminadoras internas y externas y designar a sus integrantes; designar a quienes integren el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva; aprobar los informes que rinda el director general; recibir las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Colegio; establecer las reglas generales a las que deberá sujetarse el Colegio en materia de política educativa, y nombrar a los miembros del Patronato del Colegio.

### *3. La Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México*

Según la ley que la crea, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México es un organismo público descen-

tralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas facultades consisten en supervisar e inspeccionar que la actuación de los servidores públicos se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; investigar las quejas que con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos presente cualquier interesado, así como de las denuncias que se interpongan por cualquier medio, e incluso anónimas, preservando la confidencialidad de las actuaciones; atender denuncias o quejas en el ámbito de su competencia y por cualquier medio, e iniciar el procedimiento que corresponda de manera oficiosa, tratándose de acciones u omisiones de las y los servidores públicos, en las que se contravengan las disposiciones jurídicas con perspectiva de género; implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos, y que en su actuación se observe la perspectiva de género; implementar las medidas precautorias necesarias con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público, derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de instituciones de seguridad pública; aplicar las sanciones administrativas a los servidores públicos y verificar que la autoridad competente dé cumplimiento a las mismas; pedir información a la Secretaría de Seguridad, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a los municipios y demás autoridades para el cumplimiento de su objeto; operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición del sistema estatal de seguridad pública, y dar seguimiento a las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Inspección General.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Inspección; está integrado por su presidente, quien será el secretario de la Contraloría, su secretario, quien será el inspector general, y el comisario; las atribuciones del Consejo consisten principalmente en aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a que hace referencia la Ley, derivado del procedimiento que realice el inspector general; disponer la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a que hace referencia la Ley, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación policial y demás disposiciones normativas en materia de género, que puedan implicar inobservancia de sus deberes; emitir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y

procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, de la Inspección General, que deberán incluir la perspectiva de género; realizar observaciones y recomendaciones a la Secretaría de Seguridad y, en los casos previstos en la Ley, a los municipios, como resultado de los procedimientos realizados por la Inspección General; desarrollar campañas para motivar la denuncia ciudadana en contra de conductas ilícitas y de la inobservancia de las disposiciones normativas en materia de género, de las y los servidores públicos; tomar conocimiento de las acciones encubiertas que ordene el inspector general; autorizar la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de que la inspección general cumpla con su objeto; aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Inspección General y someterlos a la autorización de las instancias competentes; aprobar el informe anual de actividades que rinda el inspector general; autorizar los nombramientos o remociones de los titulares de las unidades administrativas de la Inspección General que le correspondan, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; recibir las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor de la Inspección General, y nombrar a quienes integren comisiones de trabajo para el estudio de asuntos específicos.

Ordena el artículo 4 de esta ley, que el inspector general sea el director general, quien tiene a su cargo la administración de la Inspección General, y será nombrado y removido por el gobernador del estado.

#### *4. El Instituto de la Función Registral del Estado de México*

De conformidad con la ley que lo crea, el Instituto de la Función Registral del Estado de México es un organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cuyas principales atribuciones consisten en coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral; difundir normas técnicas y procedimientos para la unificación y modernización del sistema registral, así como para la actualización y modernización del Registro Público de la Propiedad, e implementar acciones para su cumplimiento; tratar de que la prestación de los trámites y servicios registrales se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporando tecnologías de la información; automatizar la información y el procedimiento registral, a fin de lograr mayor eficiencia y transparencia; elaborar las estadísticas registrales del estado; respetar la prelación que corresponda en la inscripción

de actos registrales, atendiendo a la fecha y hora de presentación; efectuar estudios y proyectos para simplificar y modernizar las gestiones registrales; efectuar el análisis y la difusión de técnicas y procedimientos registrales, a fin de unificar los criterios de la actividad registral; implementar programas, proyectos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar el funcionamiento de la institución registral y regular la prestación de sus servicios; mantener actualizados los índices a que se refiere el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, incluyendo los relativos a propiedades; difundir los servicios que preste, así como los beneficios de la actividad registral y fomentar la cultura registral; controlar y evaluar los servicios que ofrecen las oficinas registrales a su cargo, determinar los avances en sus programas, así como establecer, reubicar o eliminar oficinas registrales; profesionalizar al personal bajo su adscripción; implementar programas de desarrollo tecnológico en materia registral; efectuar el registro de los actos jurídicos de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, mediante un sistema de folios, en los términos que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Para los efectos de esta Ley, se entiende por folio la hoja, conjunto de hojas, medios magnéticos, electrónicos, cibernéticos, informáticos o automatizados en que se practiquen y hagan constar las inscripciones, registros, anotaciones y asientos relativos a los actos jurídicos que sean registrables o anotables; dirigir las operaciones del Registro Público de Comercio y del Registro de Crédito Agrícola, así como las demás que se le encomienden, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y en los convenios y contratos que suscriba con autoridades federales y estatales para realizar los actos registrales en estas materias; impulsar el intercambio de información con las autoridades catastrales del estado y los municipios; promover la incorporación al sistema registral de los actos que procedan conforme a la legislación de la materia; participar en la regularización de la propiedad inmueble del estado, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares que llevan a cabo programas específicos en la materia; desarrollar programas dirigidos a la regularización de la propiedad inmueble para su incorporación al sistema registral y tramitar los expedientes relativos a la inmatriculación de predios; restaurar y, en su caso, digitalizar los libros y documentos deteriorados, destruidos y extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en las oficinas registrales y las que proporcionen las autoridades, los notarios o los interesados; clasificar y archivar, a través de cualquier medio, los documentos y protocolos de las notarías públicas del estado; colaborar con los fedatarios públicos, asociaciones de abogados, instituciones crediticias, cámaras de comercio o de la industria, así como con organismos públicos y privados relacionados con el

desarrollo urbano y la vivienda; acordar con las autoridades responsables los procedimientos dirigidos a la inscripción de los planes de desarrollo urbano, y efectuar actos y celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades y dependencias vinculadas con las funciones registrales, con objeto de compartir información y coadyuvar en la adecuada prestación de los servicios de la función registral.

Como previene el artículo 5 de su ley, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, y estará integrado por su presidente, quien será el secretario de Justicia y Derechos Humanos; el secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente, pudiendo recaer dicho cargo en el director general del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

En caso de que el director general no desempeñe el cargo de secretario del Consejo Directivo, éste podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo; el comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, y seis vocales, que serán nombrados y removidos por el gobernador del estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral; su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio, y durarán tres años en su encargo, pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del gobernador del estado.

El artículo 8 de la ley invocada confiere al Consejo Directivo, facultades para elaborar las políticas y lineamientos generales del Instituto de la Función Registral del Estado de México; aprobar los programas y proyectos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como sus modificaciones; autorizar el reglamento interior, la estructura orgánica y los manuales administrativos, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como sus modificaciones, y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine; aprobar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos; aprobar la creación, eliminación o readscripción de oficinas registrales en el estado, de conformidad con las disposiciones en la materia; aprobar los proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como hacer más eficiente el sistema re-

gistrar, y someterlos a la aprobación de las instancias competentes; aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México y someterlos a la autorización de las instancias competentes; autorizar los estados financieros y el balance anual del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo dictamen del auditor externo; establecer los montos de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con la legislación aplicable; autorizar la distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones que realice el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales en la materia; fijar las políticas y bases generales que regulen los convenios, acuerdos o contratos que celebre el Instituto de la Función Registral del Estado de México con terceros, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; autorizar la celebración de los convenios necesarios para la consecución de los fines del Instituto de la Función Registral del Estado de México y la prestación de sus servicios, con facultades para asumir obligaciones de hacer y no hacer, incluyendo obligaciones de indemnización; autorizar la contratación, gestión, obtención y canalización de apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores y la participación en la creación de fideicomisos, así como autorizar al director general para realizar todos los actos necesarios con este propósito, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, y la disposición por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Instituto o que derivan de la prestación de sus servicios, incluyendo a través del otorgamiento de cualquier tipo de garantía, contrato, mandato e instrucción y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, incluyendo fideicomisos revocables o irrevocables; autorizar al director general a realizar actos de enajenación, cesión, afectación o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Instituto o que derivan de la prestación de sus servicios, sin necesidad de subasta pública, en condiciones favorables para el Estado y conforme a los lineamientos previstos en la presente Ley; autorizar la delegación de facultades del director general en servidores públicos subalternos; aprobar el informe anual de actividades que rinda el director general; autorizar los nombramientos o remociones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto de la Función Registral del Estado de México que le correspondan, así como de los registradores, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al

efecto se establezcan; verificar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos para elevar la eficiencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México se ajusten a los requerimientos y programas de la entidad federativa; recibir las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y autorizar la celebración de los convenios que considere necesarios con la autoridad competente o con cualquier tercero, para el cobro de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### 5. *El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia*

De conformidad con la ley que lo crea, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia es un organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cuyas principales atribuciones consisten en controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el estado de México; promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica; desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica; aplicar y evaluar programas de atención integral para los artesanos e industriales del sector pirotécnico; aplicar y evaluar programas a fin de evitar siniestros y desastres por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos; impulsar el establecimiento de estrategias y la ejecución de acciones para combatir las causas originadoras de contingencias ocasionadas por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos; suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con los sectores público, privado y social, según corresponda, para el cumplimiento de su objeto; colaborar, en términos de ley, en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de pirotecnia; efectuar estudios permanentes a la legislación sobre la materia, así como el análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por los diferentes sectores de la sociedad; plantear reformas al marco jurídico en la materia, a fin de adecuarlo a los requerimientos actuales y futuros; dar asesoría jurídica en materia pirotécnica a las personas que lo soliciten; realizar estudios sobre medidas preventivas en función de los riesgos derivados de la actividad pirotécnica; coordinar el establecimiento y creación de zonas pirotécnicas en el estado de México; fomentar la industrialización de las actividades pirotécnicas en el estado de México

que ofrezca mayores condiciones de prevención y seguridad, así como la utilización de materiales de mayor calidad y menor riesgo; elaborar propuestas y opiniones respecto a las políticas, programas y acciones de los sectores social y privado en materia pirotécnica; dar asesoría a los sectores social y privado en la elaboración y ejecución de programas relacionados con la pirotecnia; realizar acciones preventivas en zonas y lugares de riesgo donde se fabriquen artículos pirotécnicos; tener en un padrón a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el estado de México y que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto; registrar los dictámenes de seguridad y de los certificados de seguridad municipal solicitados y presentados por los pirotécnicos; tramitar ante la instancia correspondiente, la expedición de opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos; verificar que los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, con la finalidad de determinar si reúnen las condiciones de seguridad para la emisión del dictamen de seguridad por la instancia correspondiente; practicar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad; establecer medidas de seguridad, cuando en los establecimientos en los que se fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen de seguridad correspondiente y en el certificado de seguridad municipal, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional; aplicar las medidas de seguridad necesarias cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a la fabricación, uso, venta, transportación, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, e informar de inmediato sobre ello a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades federales y estatales competentes; realizar foros, conferencias, congresos, seminarios, talleres o mesas redondas para la discusión de la problemática existente en materia de pirotecnia, con el propósito de proponer soluciones; realizar estudios e investigaciones pirotécnicos, así como difundir los resultados entre la población y las instancias competentes; hacer intercambio de experiencias con instituciones nacionales e internacionales afines, sobre la problemática existente en la materia, que permitan orientar acciones y programas de atención en beneficio de este sector y de la sociedad en general, e implementar

y proponer programas y acciones para estimular una cultura de legalidad, respeto, responsabilidad, prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia.

## 6. *El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social*

En los términos del artículo de la ley que lo crea, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un organismo público descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objeto del Instituto, según dispone el artículo 2 de su ley, consiste en promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

De conformidad con el artículo 4 de su ley, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, y está integrado por el presidente, quien será el secretario de Desarrollo Urbano y Obra; el secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente; el comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, y por el número de vocales que se consideren necesarios.

Previene el artículo 7 de la ley en cita, que el Consejo Directivo está facultado para autorizar el reglamento interior y demás disposiciones jurídicas del Instituto que rijan la organización y el funcionamiento de éste; fijar las políticas y lineamientos generales del Instituto; elaborar las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre el Instituto con terceros, de acuerdo con la normatividad en la materia; recibir las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto; aprobar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos del Instituto; autorizar los programas del Instituto y sus modificaciones; autorizar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, y enviarlos al gobernador del estado; aprobar los estados financieros y el balance anual del Instituto, previo dictamen del auditor externo; aprobar el informe anual de actividades del director general del Instituto, autorizar la delegación de facultades del director general en subalternos, y autorizar la contratación de créditos.

El artículo 10 de la ley en cita asigna al director general las atribuciones de cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo; representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general, para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito con todas las facultades que requieran cláusula espe-

cial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para vender, ceder, enajenar o gravar los bienes inmuebles, las concesiones o derechos que formen el patrimonio del Instituto y realizar actos de dominio, se requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo; entregar al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades generales del Instituto; poner a consideración del Consejo Directivo, los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto; participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto; sugerir al Consejo Directivo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto, así como los programas de trabajo y presupuestos; plantear al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura orgánica y funcional del Instituto; entregar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, manuales administrativos y demás disposiciones para que rijan la organización y funcionamiento del Instituto; de las condiciones generales de trabajo y de los manuales de organización, así como sus modificaciones, en su caso; suscribir convenios, contratos y acuerdos con terceros, informando de ello al Consejo Directivo, previa aprobación del Consejo; firmar escrituras públicas con las que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad a las personas, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra y la vivienda; presentar denuncias y querellas en el ámbito de su competencia; plantear al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto; supervisar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, así como de sus comités internos; manejar el patrimonio del Instituto; designar y remover al personal del Instituto, previo acuerdo del Consejo Directivo; entregar al Consejo Directivo un informe anual de actividades, y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto.

### *7. El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia*

Como establece la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, éste es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Toluca.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, según reza su artículo 2, tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o corporaciones de seguridad privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública.

El artículo 4 de su ley asigna al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia las atribuciones de emplear los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; dar capacitación en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y corporaciones de seguridad privada; desarrollar los programas de estudio e investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables; prestar servicios educativos a las instituciones de seguridad pública y corporaciones de seguridad privada del estado y municipios; implementar estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública, así como gestionar el reconocimiento de validez oficial ante las instancias competentes; formular los procesos de capacitación y profesionalización de los aspirantes y servidores públicos; usar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiera el respectivo Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional; asegurar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización; participar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación; llevar a cabo los estudios para detectar las necesidades de capacitación y profesionalización de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes; publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; otorgar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudios ante las autoridades competentes; emitir constancias y certificados de las actividades para la profesionalización que impartan; revisar que los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y corporaciones de seguridad privada se sujeten a los manuales del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; elaborar planes de becas para la realización de cursos de capacitación, profesionalización y especialización, en coordinación con las instituciones de seguridad pública; celebrar convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos; comprobar que los aspirantes a formar parte de las instituciones policiales cumplan con el perfil aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; hacer evaluaciones de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o integrantes de corporaciones de seguridad privada, sobre su desempeño, conforme a

los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación.

Los órganos de administración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia son la Junta de Gobierno, el Consejo Académico y el director general.

El artículo 7 de la ley de referencia otorga a la Junta de Gobierno, facultad para elaborar las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; emitir el estatuto orgánico y demás ordenamientos internos para el mejor funcionamiento del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; autorizar el proyecto de presupuesto del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; dar el visto bueno a los informes que rinda el director general, y autorizar los nombramientos de profesores e investigadores que le sean propuestos por el director general, en los términos de esta Ley.

#### *8. El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley que crea al Organismo Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, éste cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, al que el artículo 3 de su ley le atribuye prestar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y ambulatorios de alta especialidad que determinen las disposiciones aplicables, así como aquellos que autorice su Consejo Interno relacionados con la salud, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios y hasta el límite de su capacidad instalada; proporcionar servicios de alta especialidad a otras instituciones, organismos y entidades públicas y privadas que así lo requieran, previa aprobación y suscripción de los contratos o convenios que para tal efecto se celebren; actuar como hospital estatal de referencia de tercer nivel, para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catástroficos; preparar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas, implementando esquemas innovadores; ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje; desarrollar investigaciones clínicas, científicas, experimentales, epidemiológicas y tecnológicas en las áreas médica, biomédicas y sociomédicas que para el efecto apruebe su Consejo Interno; dar información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registren, así como publicar los resultados de los trabajos

de investigación que se realicen; suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos orientados al cumplimiento del objeto y atribuciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; extender constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables; normar los procedimientos de selección e ingresos de los interesados en estudios de posgrado y establecer las normas para su permanencia en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de acuerdo con las disposiciones aplicables; implementar esquemas de contratación de servicios profesionales técnicos y de cualquier otra naturaleza que se requieran para el adecuado funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango conforme las disposiciones legales aplicables; establecer esquemas innovadores de generación y aprovechamiento de recursos para el incremento del patrimonio, siempre y cuando sean congruentes con el objeto del organismo público descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables; fungir como órgano de consulta técnico y normativo en su materia para las dependencias y organismos auxiliares del gobierno del estado de México; participar con la Secretaría de Salud en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la entidad, respecto a la materia de su especialización, y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Encomienda el artículo 5 de la ley en cita la dirección y administración del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango al Consejo Interno y al director general. El Consejo Interno, según el artículo 6 de la ley citada, se integra por el presidente, quien será el secretario de Salud, el vicepresidente, quien será el coordinador de Hospitales Regionales de Alta Especialidad; el secretario, quien será el director general del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; el comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; cuatro vocales, de los cuales uno será representante de la Secretaría de Finanzas y los otros tres serán representantes del sector salud que no se encuentren laborando en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

### *9. Los servicios educativos integrados al estado de México*

En los términos de lo establecido en la Ley que Crea al Organismo Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado

de México, dicho organismo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

La ley en cita confiere al organismo, facultades para desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3o. constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas establezcan las autoridades educativas; colaborar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido; fomentar el funcionamiento de los consejos técnicos de la educación estatal y municipal; plantear, por conducto del Ejecutivo del estado, a la Secretaría de Educación Pública, los objetivos y contenidos regionales de los planes y programas de estudio de enseñanza básica; elaborar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo; desarrollar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos; diseñar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los reglamentos que se expidan al efecto, y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el gobierno del estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992; cumplir los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y las normas para su permanencia; intervenir en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el estado; organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivos; vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial; dar becas con base en lineamientos que establezca el Ejecutivo estatal, tomando en su caso la opinión del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, emitir certificados de estudio; fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo; manejar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto, manejar su patrimonio conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables; suscribir convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto; enterar al Ejecutivo estatal, sobre el cumplimiento de la normativi-

dad federal en materia educativa y proponer reformas o modificaciones, y emitir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere esta Ley.

Son órganos de gobierno y administración del organismo, el Consejo Directivo, la Dirección General, y las coordinaciones de área.

El Consejo Directivo, según establece el artículo 7 de su ley, es el órgano máximo de gobierno, y se integra con el presidente, que será el secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social; el vicepresidente, que será el secretario de administración; el secretario, que será el director del organismo; cuatro vocales, que serán: el secretario de Finanzas y Planeación del gobierno del estado; el director jurídico y consultivo del gobierno del estado, el servidor público encargado de las funciones de operación educativa del estado, y el servidor público encargado de las funciones de desarrollo educativo del estado.

El artículo 10 del referido ordenamiento legal señala como facultades y obligaciones del Consejo Directivo: diseñar las políticas generales del organismo; nombrar comisiones de análisis de los asuntos de su competencia; discutir y, aprobar en su caso, el programa anual de actividades que le presente el director general, que deberá sujetarse a los lineamientos señalados por los programas estatales y el propio Consejo; aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al organismo; aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del organismo; emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia; aprobar los nombramientos de coordinadores de área propuestos por el director general; autorizar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; aprobar los informes periódicos que rinda el director general del organismo con la intervención que corresponda al comisario, y plantear a las autoridades educativas competentes, programas de estímulos y reconocimientos a los maestros.

#### 10. *El Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco*

La ley que crea al organismo descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco a éste le otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, y en su artículo 5 le confiere las

siguientes atribuciones: proporcionar educación superior, preponderantemente tecnológica y humanística, en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización para su comunidad y los sectores industrial y social; ejecutar su plan institucional de desarrollo; elaborar sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; implementar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento; normar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución; promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando; incentivar al personal directivo, docente administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional en cada nivel; reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos; emitir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales; desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativos, científicos o de investigación nacionales y extranjeros; normar el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social; dar servicios de asesoría; de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos; de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten; realizar actividades de vinculación a través de educación continua, para beneficiar a los sectores social y productivo, y elaborar el marco normativo interno necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Tecnológico, de acuerdo con el artículo 6 de su ley, cuenta con las siguientes autoridades: la junta directiva, cuyo presidente es nombrado por el gobernador del estado, que es la máxima autoridad, y el director.

Por disponerlo el artículo 13 de su ley, la junta directiva, cuyo presidente es nombrado por el gobernador del estado, tiene como sus atribuciones implementar las políticas y lineamientos generales del Tecnológico; aprobar los proyectos académicos que se le presenten; aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional académico; emitir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

autorizar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados; autorizar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros; autorizar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del director; aprobar el informe anual de actividades que rinda el director; aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al organismo; aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico; establecer, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que requieren los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; recibir las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Tecnológico, y verificar la conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes, y dictar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

#### 11. *El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec*

En los términos del artículo 1 de la Ley que Crea al Organismo descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec como organismo público descentralizado del estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, al que el artículo 4 de esa ley le confiere facultad para prestar servicio público de educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica, modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras; emitir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones

profesionales; normar el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, vinculación con los sectores público, privado y social y difusión cultural; reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas de conformidad con el sistema nacional de créditos; dar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten; promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando; instaurar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento; normar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución, y emitir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo.

Previene el artículo 5 de la ley en cita, que los órganos de gobierno del Tecnológico mencionado sean la Junta Directiva, el director, los subdirectores, los jefes de división y los jefes de departamento.

El artículo 6o. de dicha ley erige a la Junta Directiva como la máxima autoridad de la institución; dispone que esté conformada por dos representantes del gobierno del estado designados por el Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la junta. A invitación del gobierno estatal; dos representantes del gobierno federal, designados por el secretario de Educación Pública, el representante del gobierno municipal, el representante del sector social de la comunidad designados por el ayuntamiento, dos representantes del sector productivo de bienes y servicios que participen en el financiamiento de la institución a través de una asociación civil constituida para apoyar las funciones del Tecnológico, y que serán designados por la propia asociación de conformidad con sus estatutos.

De conformidad con el artículo 7 de la ley mencionada, las facultades de la Junta Directiva consisten principalmente en establecer las políticas y lineamientos generales de la institución; aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno; aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia; aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo; aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos; establecer el Consejo Técnico

Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva, y designar a los subdirectores y jefes de división a propuesta del director.

Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, según previene el artículo 8 de la ley, consisten en ser de nacionalidad mexicana; edad mínima de veinticinco años de edad; tener título de licenciatura o tener experiencia académica y profesional equivalente; tener amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

## 12. *La Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”*

Dispone el artículo 1 de la Ley que crea al organismo descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, que ésta esté dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propios; su objeto, según dispone el artículo 4 de dicha ley, consiste en preparar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país; efectuar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la sociedad; implementar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a consolidar el desarrollo tecnológico y social de la comunidad, e impulsar la cultura nacional y universal.

Para lograr su objeto, el artículo 5 de la ley en cita le atribuye a la institución la facultad para instaurar la organización administrativa y académica que estime conveniente de acuerdo con los lineamientos generales previstos en la Ley; normar el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos; programar la enseñanza e incorporar en sus planes y programas de estudio los temas particulares o regionales; elaborar sus programas de investigación y vinculación; elaborar procedimientos de acreditación y certificación de estudios; emitir certificados de estudio, títulos y distinciones especiales; establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras; normar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución; determinar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico; elaborar programas de superación académica y actua-

lización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general; fomentar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado para fortalecer las actividades productivas; suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto; promover actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones; manejar su patrimonio conforme a lo establecido en la Ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, y dictar las disposiciones necesarias, con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el logro de su objeto.

En los términos del artículo 6 de su ley, el Consejo Directivo y el rector son sus principales autoridades; señala el artículo 7 de la Ley que el Consejo Directivo se integra con tres representantes del gobierno del estado, designados por el Ejecutivo estatal; dos representantes del gobierno federal, designados por el secretario de Educación Pública; un representante del gobierno municipal de Nicolás Romero, designado por el ayuntamiento; tres representantes del sector productivo de la región, y tres representantes del sector social, designados por el secretario general de la Confederación de Trabajadores de México.

Asigna el artículo 11 de la ley aludida al Consejo Directivo la atribución de representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente; nombrar a los miembros del Patronato de la Universidad; resolver los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos; emitir su reglamento interior; resolver los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno; emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución; aprobar los temas particulares o regionales contenidos en los planes y programas de estudio; aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos; autorizar la cuenta anual de ingresos y egresos; nombrar al auditor externo que le proponga la autoridad correspondiente, quien dictaminará los estados financieros; crear comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia; aprobar los informes que deberá presentar el rector; designar y remover a los secretarios y directores de división o de centro de la Universidad, a propuesta del rector; establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, y dictar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, conve-

nios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

El rector de la Universidad, según dispone el artículo 12, será el representante legal de la institución, con las facultades que le confiera el Consejo Directivo, que será auxiliado en los asuntos judiciales por un abogado general, el que tendrá las facultades que le otorgue el rector.

### 13. *La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl*

La ley que crea al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl crea en su artículo 1 la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como organismo público descentralizado del gobierno del estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley, la Universidad tiene facultad para normar el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos; programar la enseñanza e incorporar en sus planes y programas de estudios los contenidos particulares o regionales conforme a las disposiciones legales aplicables; establecer sus programas de investigación y vinculación; implementar los procedimientos de acreditación y certificación de estudios; emitir certificados de estudios, así como títulos y distinciones especiales; revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras; normar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución; fijar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico; implementar programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general; desarrollar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones; diseñar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social; suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto; manejar su patrimonio conforme a lo estatuido en la Ley, y expedir las disposiciones internas que lo regulan, y dictar las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

Las autoridades de la Universidad las encabeza el Consejo Directivo, por disponerlo así el artículo 6 de su ley, cuyas facultades consisten, según su artículo 11, en discutir y, en su caso, aprobar los programas que correspondan a la universidad; emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución; aprobar los contenidos particulares o regionales de los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones legales aplicables; aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, para ejercerlo con base en los acuerdos que determine, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo; aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos de la institución; crear comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia; supervisar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes; aprobar los informes que deberá presentar el rector; acordar los nombramientos y remociones de los secretarios y directores de división o de centro de la Universidad, a propuesta del rector; implementar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, y dictar las reglas generales a las que deberá sujetarse la universidad en la celebración de convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia educativa.

#### 14. *La Universidad Tecnológica de Tecámac*

De conformidad con la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac confiere a esta Universidad personalidad jurídica y patrimonio propios, y en su artículo 4 hace consistir su objeto en preparar técnicos superiores y profesionales universitarios en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimiento y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país; desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la sociedad; desarrollar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a consolidar el desarrollo tecnológico y social de la comunidad; e impulsar la cultura nacional y universal; formular, desarrollar y operar programas y acciones de inves-

tigación tecnológica y servicios tecnológicos; prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo, técnico y capacitación técnica; elaborar y desarrollar proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, así como desarrollar estudios de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético, así como servicios diversos al sector público, social y privado.

El artículo 5 de la ley en cita confiere a la Universidad las atribuciones de asumir la organización administrativa y académica que estime conveniente de acuerdo con los lineamientos generales previstos en la Ley; evaluar y adecuar, en su caso, sus planes y programas de estudio, que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; elaborar y ejecutar su plan institucional de desarrollo; normar el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos; desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica; establecer sus programas de investigación y vinculación; implementar procedimientos de acreditación y certificación de estudios; emitir certificados, constancias, diplomas y títulos, así como distinciones especiales; establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, para fines académicos y de conformidad con la reglamentación; normar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución; diseñar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico; implementar programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general; promover estrategias de participación y concentración con los sectores público, social y privado, para fortalecer las actividades académicas; suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto; desarrollar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones; manejar su patrimonio conforme a lo establecido en la Ley, y expedir las normas internas que lo regulen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las disposiciones necesarias, con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo Directivo y el rector son las principales autoridades de la Universidad, siendo la máxima el Consejo, al que el artículo 13 de la Ley le da facultad para implementar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución; aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno; aprobar o modificar

los proyectos de planes y programas de estudio, que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación Pública; implementar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional; emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución; autorizar los programas y presupuesto anual de ingresos y de egresos de la universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados; aprobar, su caso, la cuenta anual de ingresos y de egresos del organismo; autorizar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros; designar al secretario del Consejo Directivo a propuesta de su presidente; aprobar los nombramientos y remociones del secretario académico y de los directores de división y de centros de la universidad, a propuesta del rector; aprobar los informes que deberá presentar el rector; implementar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; recibir las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la universidad; plantear la designación de los miembros del patronato de la universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes; resolver los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos; verificar la preservación y conservación del patrimonio de la universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes; establecer las reglas generales a las que deberá sujetarse la universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

El artículo 18 de esta ley otorga al rector la facultad para representar legalmente a la universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del consejo directivo; dirigir el funcionamiento de la universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos; sugerir al consejo directivo las políticas generales de la institución, y en su caso aplicarlas; constatar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la universidad; plantear al consejo directivo, para su aprobación,

los nombramientos, renunciaciones y remociones del secretario académico y de los directores de división y de centro; sancionar las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes; cumplimentar los acuerdos que emita el consejo directivo; designar y remover al personal de la universidad cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra manera; suscribir convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacionales o extranjeros, dando cuenta al consejo directivo; proponer al consejo directivo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos; entregar anualmente al consejo directivo el programa de actividades del organismo; presentar al consejo directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la universidad; entregar al consejo directivo, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios; supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la universidad; enterar cada dos meses al consejo directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el organismo; asistir a las sesiones del consejo, con voz, pero sin voto, y entregar al consejo directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de las actividades de la institución.

### III. LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Actualmente existe en la administración pública del estado de México únicamente un órgano desconcentrado ubicado en el ámbito de la administración desconcentrada, que es el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; anteriormente existía el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, que se convirtió en organismo público descentralizado de carácter estatal.